



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 2807 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 26 SEP. 2019

VISTO:

La Carta N° 051-2019-CO/ING.HAOC/RC de fecha 15 de agosto del 2019, el Ing. Hugo Armando Obeso Chávez, Representante Común del Consorcio Otuzco, Entidad Privada Supervisora del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO OTUZCO, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, REGIÓN LA LIBERTAD"**, solicita la aprobación de las mayores prestaciones al contrato de supervisión, Informe N° 107-2019-GRLL-GRCTPIP/SGPIP-JIRL de fecha 12 de setiembre de 2019 e Informe N° 112-2019-GRLL-GRCTPIP/SGPIP-JIRL de fecha 23 de setiembre de 2019, suscrito por la Arq. Jessica Inés Rodríguez López, Coordinadora de Obra de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, y;

### CONSIDERANDO:

Con fecha 12 de enero de 2017, el Gobierno Regional La Libertad (en adelante se le denominará LA ENTIDAD PÚBLICA) y el Consorcio Otuzco (conformado por Holger Jeison Rodríguez Florian, Luis Alberto Otiniano Roldán y D.I.C. Contratistas Generales S.A.C.) suscribieron el **CONTRATO N° 001-2017-GRLL-GGR-GRCTPIP** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO OTUZCO - DISTRITO DE OTUZCO - PROVINCIA DE OTUZCO - REGIÓN LA LIBERTAD"** SNIP N° 306104 (en adelante EL PROYECTO), conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases del Proceso de Selección N° 015-2016-GRLL/CE/LEY-29230, por un monto total de S/ 253,930.50 (Doscientos cincuenta y tres mil novecientos treinta con 50/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, con fecha 24 de febrero de 2017, el Gobierno Regional La Libertad y AFP INTEGRAL S.A. (a quien se le denominará LA EMPRESA PRIVADA) suscribieron el Convenio de Inversión Pública Regional, con el objeto de financiar la elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO OTUZCO - DISTRITO DE OTUZCO - PROVINCIA DE OTUZCO - REGIÓN LA LIBERTAD"**, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases del Proceso de Selección N° 014-2016-GRLL/CE/LEY-29230, la propuesta técnica y económica y el acta de otorgamiento de la Buena Pro, que integran el convenio, por un monto total de inversión de S/ 6'642,217.00 (Seis millones seiscientos cuarenta y dos mil doscientos diecisiete con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2989-2018-GRLL/GOB de fecha 26 de noviembre del 2018, el Titular de la Entidad resuelve en su artículo primero: Modificar el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 2213-2018-GRLL/GOB de fecha 14 de setiembre de 2018, quedando redactado de la siguiente manera: **APROBAR** las mayores prestaciones al Contrato N° 001-2017-GRLL-GGR-GRCTPIP, con el objeto de la contratación del servicio de la entidad privada supervisora para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO OTUZCO - DISTRITO DE OTUZCO - PROVINCIA DE OTUZCO - REGIÓN LA LIBERTAD"** SNIP 306104, por el monto de S/ 126,608.10 (Ciento veintiséis mil seiscientos ocho con 10/100 soles) incluido IGV, cuyo porcentaje de incidencia es el 49.86% en relación al monto contractual;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2019-GRLL/GOB de fecha 04 de enero de 2019, el Titular de la Entidad APRUEBA el expediente de

mayores trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO OTUZCO, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, REGIÓN LA LIBERTAD", por el monto S/ 1'451,979.47 (Un millón cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos setenta y nueve con 47/100 soles) incluido IGV, con un presupuesto deductivo vinculante de S/ 1'465,033.00 (Un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil treinta y tres con 00/100 soles) incluido IGV, que representa el 0.13% de incidencia respecto al costo total de inversión del Convenio suscrito por el Gobierno Regional La Libertad y AFP Integra S.A.;

Que, ante la aprobación del expediente de mayores trabajos, la EMPRESA PRIVADA mediante Carta s/n de fecha 22 de enero del 2019, solicitó a la ENTIDAD PÚBLICA la ampliación de plazo N° 01 por 90 días calendarios, que correspondía al tiempo en el que se ejecutarán los mayores trabajos de obra aprobados por la entidad, hecho que generó la causal establecida en el inciso 2, numeral 1 del artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230. Sin embargo, posteriormente la EMPRESA PRIVADA presenta información adicional, en el que realiza el sustento técnico correspondiente, solicitando el plazo de 82 días calendarios, sustentando en los siguientes fundamentos:

- 
- 
- 
- i) *El cronograma reprogramado presentado por el ejecutor de obra a la supervisión con Carta N° 001-2019JLOF-FHMC del 05 de febrero del 2019 que contempla la vinculación del cronograma de los mayores trabajos y el cronograma del contrato principal, teniendo en cuenta las partidas que dejarán de ejecutarse por el deductivo vinculante, ha sido elaborado con la previsión de considerar el período de tiempo necesario para ejecutar primero las partidas involucradas con los trabajos de voladura y luego continuar con las demás partidas de construcción, priorizando la minimización de riesgos de daños a terceros y de las edificaciones existentes en obra. Además, dicho cronograma resulta consistente con el desarrollo de la ejecución de las partidas desde el reinicio de los trabajos; dado que, debido a la priorización de los protocolos de seguridad se viene ejecutando solamente partidas de corte en roca con explosivos, retiro y acarreo de material producto de las voladuras y eliminación de material excedente, con rendimientos por debajo de los esperados. Se suma a esto la presencia de lluvias propias de la estación que por las condiciones descritas en el análisis limitan la ejecución de la partida de eliminación de material excedente. Es decir, los cronogramas reprogramados presentados tienen consistencia con lo que realmente se viene ejecutando y es factible su aplicación, reuniendo todas las condiciones necesarias para su aprobación por parte de la Entidad Pública.*
- ii) *Así mismo contempla una ejecución de los trabajos pendientes del contrato principal y de los mayores trabajos desde el 01 de febrero hasta el 21 de diciembre del 2019, lo que implica 324 días de ejecución. Si se tiene en cuenta que el plazo de ejecución inicial fue de 270 días y que previo a la suspensión hubo un plazo de ejecución de 28 días (de 03 al 20 de setiembre de 2018), se tiene como plazo restante  $270-28= 242$  días. Es así que comparadas con los 324 de la reprogramación, se requiere:  $324-242= 82$  días de ampliación de plazo, lo cual tiene sustento técnico por las razones descritas en el análisis.*
- iii) *Según la reprogramación antes indicada y concordando con el desarrollo de los trabajos hasta la fecha, las partidas críticas son: flete para explosivos, corte controlado en roca fija con maquinaria y explosivos, retiro de roca fraccionada producto de la voladura controlada, acarreo de roca fraccionada para su eliminación y perfilado de zanjas caras y fondo, y pertenecen a la ejecución del presupuesto de mayores metrados; por lo que solicita 82 días de ampliación del plazo contractual en la ejecución de la obra, a fin de cumplir con el cronograma reprogramado presentado por el ejecutor de obra a la supervisión con Carta N° 001-2019-JLOF-FHMC-RO, teniendo como nueva fecha de plazo contractual el 21 de diciembre de 2019.*

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 002-2019-GRLL-GGR/GRCTPI de fecha 07 de marzo de 2019, la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, resuelve APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para la ejecución del proyecto, por el término de ochenta y dos (82) días calendarios, por lo que el término del plazo de la obra se difiere del **30 de setiembre del 2019 al 21 de diciembre del 2019**, sin reconocimiento de mayores gastos generales de acuerdo a la documentación presentada por el Sr. Ernando Ydelio Florián Huaylla Gerente General de la empresa FH Minería y Construcción S.A.C. (empresa ejecutora del proyecto) según Carta N° 058-2019-FHSAC/GG de fecha 06 de marzo del 2019 y la Carta N° 011-2019-CO/ING.HAOC/RC de fecha 07 de marzo del 2019, del representante Común del Consorcio Otuzco;

Que, mediante Carta N° 051-2019-CO/ING.HAOC/RC de fecha 15 de agosto del 2019, el Ing. Hugo Armando Obeso Chávez, Representante Común del Consorcio Otuzco, solicita la aprobación de las mayores prestaciones al contrato de supervisión debido a la

ampliación de plazo (82 días calendarios), el mismo que culminará el 21 de diciembre del 2019, cuyo sustento técnico se encuentra contenido en el Informe N° 033-2019/HJRF/SO de fecha de fecha 12 de agosto del 2019, suscrito por el Ing. Holger Jeison Rodríguez Florián - Jefe de Supervisión, quien informa que el Contrato N° 001-2017-GRLL-GGR-GRCTPIP vence el 30 de setiembre de 2019 y no habiendo adendas que prorroguen dicho servicio, recomienda solicitar a la Entidad Pública la ampliación de plazo al servicio de supervisión por 82 días calendarios de acuerdo a la **Resolución Gerencial Regional N° 002-2019-GRLL-GGR/GRCTPI** (ampliación de plazo por mayores trabajos) sustentado de la siguiente manera:

PRESTACIONES ADICIONALES – Por ampliación de plazo				
Personal	Salario Mensual	82 días Calendarios	Incidencia	Importe
a. Jefe de Supervisión	S/. 12,000.00	2.7333	1.00	S/. 32,799.60
b. Especialista en Seguridad y Salud en el trabajo	S/. 9,000.00	2.7333	0.90	S/. 22,139.73
SUB TOTAL				S/. 54,939.33
GASTOS GENERALES (0.00 %)				S/. 0.00
RENTA (5.00 %)				S/. 2,746.97
I.G.V. (18 %)				S/. 10,383.53
TOTAL				S/. 68,069.83

Que, la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, en su condición de área técnica, a través de su Coordinador de Obra Arq. Jessica Rodríguez López, mediante Informe N° 107-2019-GRLL-GRCTPIP/SGPIP-JIRL de fecha 12 de setiembre de 2019, indica que: *“La Entidad Privada Supervisora de acuerdo a las funciones que va realizar en los 82 días adicionales que solicita y, considerando que en la **Resolución Gerencial Regional N° 002-2019-GRLL-GGR/GRCTPI** (ampliación de plazo de obra por mayores trabajos) a través de la **Carta N° 011-2019-CO/ING.HAOC/RC** se compromete no realizar ningún cobro por **de mayores gastos generales (0.00%)**; presenta su propuesta solo del personal que requerirá encontrarse en la obra, cuyos salarios mensuales tanto del Jefe de Supervisión como del Especialista en Seguridad y Salud en el trabajo son considerados de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico (sueldo del Residente y del Ingeniero de Seguridad en Obra), los cuales son S/. 12,000 y S/. 9,000 soles, respectivamente; agregando la utilidad (5%) y el impuesto general a la venta (18%), de los cuales da un total de **S/ 68,069.83 (Sesenta y ocho mil sesenta y nueve con 83/100 soles)**, por lo cual la suscrita en calidad de Coordinadora de la obra, EMITE CONFORMIDAD al monto presentado por la Entidad Privada Supervisora, por lo que correspondería a la Entidad Pública ampliar el plazo del Servicio de Supervisión por **82 días calendarios**, de acuerdo a la **Resolución Gerencial Regional N° 002-2019-GRLL-GGR/GRCTPI**”;*

Que, el numeral 102.3 del artículo 102° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF, respecto a las características de la supervisión, establece que: *“El plazo inicial del Contrato de Supervisión debe estar vinculado al del Convenio y comprender hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, pudiendo ser prorrogado hasta la liquidación del Proyecto conforme el Contrato de Supervisión y sus modificatorias”;*

Que, asimismo, el numeral 110.1 del artículo 110° del dispositivo legal antes citado, en relación a las mayores prestaciones y ampliación de plazo en la supervisión, señala que:

*110.1 Las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión que se originen por variaciones o modificaciones al Proyecto durante la fase de ejecución, son aprobadas y/o autorizadas directamente por el Titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico y legal de la unidad ejecutora.*

*Los mayores costos del Servicio de Supervisión se reconocen mediante CIPRL o CIPGN hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el expediente técnico actualizado por la Empresa Privada y aprobado por la Entidad*

*Pública. En caso que se supere dicho límite, el excedente es reconocido con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública.*

*Dentro de los tres (3) Días siguientes a dicha aprobación se firma la adenda al Contrato de Supervisión original. En caso de mayores prestaciones, antes de la suscripción de la adenda la Entidad Privada Supervisora debe incrementar la garantía de fiel cumplimiento en proporción al adicional.*

(...)

Que, mediante Informe N° 006-2019-GRLL-GRCTPIP/JPCM de fecha 19 de setiembre de 2019, la Abog. Johanna Patrick Castillo Morales, Abogada de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, solicita se precise el porcentaje y el monto total de las mayores prestaciones que se pretende incrementar; así mismo la certificación presupuestal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 112-2019-GRLL-GRCTPIP/SGPIP-JIRL de fecha 23 de setiembre de 2019, suscrito por la Coordinador de Obra Arq. Jessica Rodríguez López, informa que a través del Informe N° 107-2019-GRLL-GRCTPIP/SGPIP-JIRL, de fecha 12 de setiembre recomienda que se efectivice el monto S/ 68,069.83 (Sesenta y ocho mil sesenta y nueve con 83/100 soles) por un plazo de 82 días calendarios, solicitado por la Entidad Privada Supervisora por corresponder, en aplicación a la normatividad vigente, artículo 110° sobre las "Mayores Prestaciones y Ampliación de Plazo en la Supervisión", que señala que los mayores costos del Servicio de Supervisión se reconocen mediante CIPRL o CIPGN hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el expediente técnico actualizado por la Empresa Privada y aprobado por la Entidad Pública. En caso que se supere dicho límite, el excedente es reconocido con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública. Considerando que existe un primer monto por mayores prestaciones del servicio de supervisión (S/ 126,608.10 y con un 49.86% de incidencia por el incremento del expediente técnico) y al contar con una nueva solicitud por la ampliación de dicho servicio por 82 días calendarios (S/ 68,069.83 y con un 26.81% de incidencia por mayores trabajos de obra), obteniéndose un total de 76.67% de incidencia, porcentaje que supera el 50% indicado en el artículo antes mencionado, cuyo exceso debe ser reconocido con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública, por lo que recomienda solicitar a la Gerencia Regional de Administración una nueva Constancia de Previsión Presupuestal para el ejercicio fiscal 2020 por un monto de S/194,677.93 (Ciento noventa y cuatro mil seiscientos setenta y siete con 93/100) soles, con la finalidad de realizar el acto resolutorio de ampliación de plazo por 82 días calendarios del servicio de supervisión y la adenda al contrato respectivo y posterior adenda al convenio, según corresponda, cuyo monto también comprende la primera mayor prestación al servicio de supervisión aprobada según Resolución Ejecutiva Regional N° 2989-2018-GRLL/GOB;

Que, mediante Oficio N° 638-2019-GRLL-GGR/GRA de fecha 25 de setiembre de 2019, la Gerencia Regional de Administración remite la Constancia N° 015-2019-GRA, Constancia de Previsión Presupuestal Año Fiscal 2020, para el pago de mayores prestaciones de la Entidad Privada Supervisora del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO OTUZCO, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, REGIÓN LA LIBERTAD", cuyo monto asciende a S/ 194,677.93 soles, por la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados;

Estando a lo expuesto, con la conformidad y visto bueno de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las prerrogativas conferidas por el literal d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** las mayores prestaciones y ampliación de plazo al Contrato N° 001-2017-GRLL-GGR-GRCTPIP, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO OTUZCO – DISTRITO DE OTUZCO - PROVINCIA DE OTUZCO – REGIÓN LA LIBERTAD" SNIP N° 306104**, por el monto de S/

68,069.83 (Sesenta y ocho mil sesenta y nueve con 83/100 soles) incluido IGV, cuyo porcentaje de incidencia es el 26.81% en relación al monto contractual; y ampliar el plazo del servicio de supervisión por ochenta y dos (82) días calendarios, por lo que corresponde diferir el término del plazo del 30 de setiembre de 2019 al 21 de diciembre de 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el monto de S/ 68,069.83 (Sesenta y ocho mil sesenta y nueve con 83/100 soles) incluido IGV, cuyo porcentaje de incidencia es el 26.81% en relación al monto contractual, no será reconocido en el CIPRL dado que existe un primer monto por mayores prestaciones del servicio de supervisión de S/ 126,608.10 (Ciento veintiséis mil seiscientos ocho con 10/100 soles) incluido IGV, cuyo porcentaje de incidencia equivale al 49.86% en relación al costo de servicio de supervisión, obteniéndose un total de 76.67% de incidencia; porcentaje que supera el 50% indicado en el numeral 110.1 del artículo 110° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, cuyo exceso debe ser reconocido con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional La Libertad.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Gerencia Regional de Administración efectúe las acciones respectivas a fin de contar con presupuesto institucional de acuerdo al compromiso según Constancia N° 015-2019-GRA, Constancia de Previsión Presupuestal Año Fiscal 2020, por las mayores prestaciones aprobadas.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** a la Entidad Privada Supervisora "CONSORCIO OTUZCO", que dentro del plazo de dos (2) días hábiles de notificada la presente resolución, de acuerdo a lo previsto en el numeral 110.1 del artículo 110° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, deberá incrementar la garantía de fiel cumplimiento en proporción al monto adicional aprobado con la presente resolución, a fin de suscribir la Adenda al Contrato N° 001-2017-GRLL-GGR-GRCTPIP.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, Sub Gerencia de Programación de Inversiones, a la Empresa Privada AFP INTEGRAL S.A. en su domicilio Av. Larco N° 529, Urb. La Merced, distrito y provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; a la Entidad Privada Supervisora – Consorcio Otuzco en su domicilio Calle Puerto Rico N° 137 - Urb. El Recreo, distrito y provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



REGION LA LIBERTAD

EVER CADENILLAS CORONEL  
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)